**Informe secretarial: 5 de junio de 2023**. Al despacho de la señora juez, dejando plasmado la situación conocida por usted acerca de la eliminación del pago intempestiva sin explicación y justificación alguna por parte de la Dirección Ejecutiva, al cargo de sustanciador, lo que en la práctica eliminó el cargo. Esta situación aunada a la pandemia junto con las dificultades del personal de la tercera edad (escribiente y citador) para ponerse al día y familiarizarse con la virtualidad, ha hecho que el trabajo de sustanciación se acumule. Todos los días entran 20 o más memoriales, el número de tutelas aumentó y ni el citador ni el escribiente proyectan o sustanciar y con el correo aún están familiarizándose. La agenda está completa: todos los días, las 8 horas laborales hay audiencias, fijándose por usted audiencias incluso desde las 6:00 a.m. Se le ha dado prioridad a sustanciar tutelas, y procesos de familia donde hay involucrados sujetos de especial protección. Todos los días usted está en audiencia y es usted quien proyecta sus decisiones. En material laboral, le estoy pasando para evacuar en orden estrictamente cronológico, con este proceso se inicia la descongestión de los procesos de 2022. Se le ha informado esta situación al Consejo, pero consideran que hemos sido eficientes, sin tener en cuenta que se ha evacuado y terminado procesos porque usted y yo voluntariamente ponemos tiempo extra. Sírvase proveer

Daniel Alexis Usme Arango
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Antioquia

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO**

Amalfi, Antioquia, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| Auto Interlocutorio | **L- 038** |
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicado | 050313189001 2022 00043 00 |
| Demandante | Ana Milena Zapata Ibarra |
| Demandado | Guillermo Léon González Gonzalez en su calidad de propietario del establecimiento de comercio Telecomunicaciones Amalfi.<br>Efectivo Ltda<br>Servientrega S.A |
| Asunto | Tiene contestado personalmente. Reconoce personería. inadmite llamamiento, requiere |

Una vez revisado el expediente digital y los correos de origen, subsanando posibles yerros y refoliar, se pasa a realizar varios pronunciamientos con el fin de dar impulso procesal y poder señalar fecha para audiencias.

La demanda fue presentada por el actor vía electrónica, el 18 de marzo de 2022 y en ese correo acreditó haber remitido la misma a todos los codemandados con sus anexos.

Visible a folio 003 se admitió la demanda, el 19 de abril de 2022.

A folio 005, el apoderado del actor, anexó constancia de notificación vía electrónica a los codemandados remitiendo la demanda y el auto admisorio de la misma, el jueves 30 de junio de 2022, a los siguientes correos:

Telecomunicaamalfi@gmail.com, el cual conforme al certificado de matrícula mercantil, anexo a la demanda visible en la página 47 del folio 002 del expediente digital corresponde al demandado Guillermo León González González.

Info.contactenos@servientrega.com, el cual conforme al certificado de existencia y representación legal visible en la página 50 del folio 002 expediente digital, corresponde a Servientrega, representada legalmente por la gerente Liliana de la Roche García

Ludivia.posada@efecty.com.co, el cual conforme a certificado de existencia y presentación legal visible a página 98 del folio 002 del expediente digital, corresponde a Efectivo Ltda, representada legalmente por Ludivia Posada Valencia.

El 19 de julio de 2022, la empresa Servientrega contestó la demanda, a través de la apoderada judicial, **María Eugenia Flórez Genes, identificada con la cedula de ciudanía 1101450667 y T.P 274.353, correos electrónicos: notificaciones@zeabogados.com.co y mariaeflorezg@gmail.com,** por poder otorgado por la apoderada general, Sandra Milena Ángel Peña, a la doctora Kimberly Espinosa, quien a su vez estando facultada para ello, otorgó poder a la togada, por lo que se le reconocerá personería para actuar y se entenderá haber sido notificada personalmente, el **miércoles 6 de julio de 2022**, el 7 siguiente,

empezó a correr el termino para contestar el cual vencía el 21 de julio de 2022, al haber **contestado el 19**, estuvo en termino y como quiera que la contestación reúne los requisitos de ley, se tendrá por contestada la demanda.

Con la contestación Servientrega S.A, llamó en escrito separado visible a folio 007 a la sociedad Terminales de Transportes de Medellín S.A, anexando copia del contrato de operación con la sociedad llamada en garantía, pero sin anexar el certificado de existencia y representación legal tal y como lo exige el art 65, remitiendo al 82 del C.G del P y los cuales son aplicables por expresa remisión analógica procesal, se inadmitirá el llamamiento para que dentro del término de 5 días hábiles se subsane el requisito legal, so pena de rechazo.

Respecto a los codemandados Guillermo León González González y Efectivo Ltda, antes de estudiar la petición del apoderado del demandante, sobre nombramiento de curador, se le requiere para que aporte el pantallazo del acuse de recibo, o lectura del mensaje, o constatación del acceso del destinatario al mensaje, lo anterior a voces del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, vigente ya para la época de la notificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Del Circuito de Amalfi, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley

**Resuelve:**

**Primero:** Téngase debidamente notificada a la empresa Servientrega S.A, el miércoles 6 de julio de 2023 y en consecuencia al haber contestado en

término, se tiene por contestada la demanda. Reconózcase personería para actuar a la doctora **María Eugenia Flórez Genes, identificada con la cedula de ciudanía 1101450667 y T.P 274 del C.S de la J, correos electrónicos: notificaciones@zeabogados.com.co y mariaeflorezg@gmail.com.**

**Segundo:** Inadmitir el llamamiento en garantía para que dentro de 5 días hábiles se subsane el requisito legal y se anexe el certificado de existencia y representación legal de Terminales de Transportes de Medellín S.A, tal y como lo exige el art 65, remitiendo al 82 del C.G del P so pena de rechazo.

**Tercero:** Se requiere a través de este auto al doctor **Luis Guillermo Cifuentes Castro (correo legicon1@gmail.com)**, apoderado de la demandante Ana Milena Zapata Ibarra, en los términos de la parte motiva y aporte los solicitado.

**Cuarto:** Una vez se cumpla lo aquí solicitado entrara nuevamente el expediente a despacho para pronunciamiento.

**Notifíquese**

**Paula Andrea Castaño Palacio**

**Juez**

***CERTIFICO:***

*Que la presente providencia fue notificada por* ***ESTADOS ELECTRÓNICOS N 49*** *TYBA*

*Fijado hoy 7 de julio de 2023 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.*

***DANIEL ALEXIS USME ARANGO***

***Secretario***